

**EL ABORDAJE DE CONCEPTOS JURÍDICOS COMPLEJOS A TRAVÉS DE  
SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN:  
EL CASO DE LA DIGNIDAD DESDE EL DERECHO INFORMÁTICO**

Autores: José M. Lezcano<sup>1</sup>

Ernesto Liceda<sup>2</sup>

**Resumen:**

*En esta ponencia nos proponemos presentar el modo en que es directa o indirectamente abordado uno de los aspectos de la dignidad de la persona desde el espacio curricular de los seminarios de grado. Partimos de la premisa de considerarla como un concepto jurídico complejo y en particular, cuando el derecho es atravesado por los efectos que producen las nuevas tecnologías en la interacción social y su repercusión en la intimidad/privacidad como una de las expresiones de la dignidad humana.*

*Así se expondrán algunas líneas fundamentales de atención y trabajo que se lleva adelante en el Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECSI), las cuales se van consolidando en diversos proyectos de investigación y extensión, producciones y ámbitos de intercambio y reflexión. Indicado esto, podremos señalar algunos marcos teóricos de interés, que nos permitirán aportar ciertos enfoques con una perspectiva socio-jurídica de la dignidad, para derivar en la última parte de la ponencia, en la que, quizás a modo de resultados desde el campo, podemos recuperar de los trabajos de seminarios presentados para acreditar en la carrera de abogacía.*

---

<sup>1</sup> Abogado – FCJyS – UNLP. Docente de Introducción a la Sociología (Aux. Doc.), Teoría del Conflicto (Adjunto) y Sociología Jurídica (Aux. Doc.) - Prosecretario de Implementación y Reforma del Plan de Estudios 2014-2018. Docente Investigador Cat. IV. Integrante del GECSI y Docente de Seminarios de Grado. Sec. del Instituto de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Docente de Posgrado en Mediación. Mediador Prejudicial. Correo Electrónico: josemlezcano@gmail.com

<sup>2</sup> Abogado FCJyS- UNLP Docente e Investigador de Seminarios de grado “Derecho Informático” y “Delitos Informáticos”. Coordinado en el proyecto de Extensión de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación “Navegando en Aguas Seguras” cód. 8596. Integrante del GECSI.

Palabras Clave:

**Sumario:**

1.1 Introducción: la ciencia en la universidad entre certezas e incertidumbres; 1.2 El contexto social de la enseñanza; 2. Las líneas de investigación llevadas adelante por un grupo transdisciplinario de docentes, investigadores y extensionistas; 3) Algunos aportes que se incorporan a modo de marco teórico; 3. 1) Las perspectivas sobre “complejidad”, fenómenos y sistemas complejos en las ciencias; 3. 2) La dignidad como sistema jurídico complejo; 4) Colaboraciones de alumnos de los seminarios dictados por el GECSI al análisis del concepto de Dignidad;

**1.1 Introducción: la ciencia en la universidad entre certezas e incertidumbres**

El considerar a las ciencias desde un carácter dinámico, puede ser hecho a partir del fenómeno que genera el proceso de transmisión de conocimientos. En este proceso, las certezas y afirmaciones, los estados de la cuestión y valores que presentamos desde nuestra función de docentes, tanto en el aula como en la investigación, se enfrentan cada vez más a cuestionamientos, observaciones, críticas y reflexiones que le da vida y reafirma el rol y valor de la universidad pública.

Las rupturas que en 1918 provocaron los estudiantes de la Reforma Universitaria pusieron claro sentido -entre otras cosas- al tipo de relación entre Ciencia y Universidad. En este sentido, puede leerse en el Manifiesto Liminar como se debían interpretar y enseñar la ciencia según los ideales reformistas: *“Los métodos docentes estaban viciados de un estrecho dogmatismo, contribuyendo a mantener a la Universidad apartada de la Ciencia y de las disciplinas modernas. Las lecciones, encerradas en la repetición interminable de viejos textos, amparaban el espíritu de rutina y de sumisión. Los cuerpos universitarios, celosos guardianes de los dogmas, trataban de mantener en clausura a la juventud, creyendo que la conspiración del silencio puede ser ejercitada en contra de la Ciencia.”* (Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria, 1918)

Se puede considerar, como lo expresa Davini, que la enseñanza debe ser capaz de brindar oportunidades de desarrollar modos de pensar sistemáticos y de manejar la

información y los conocimientos de manera eficaz y orgánica. Con ello, los estudiantes -continúa diciendo- podrán asimilar el conocimiento y desarrollar destrezas para el manejo de las informaciones, necesarias más allá de un aula, para la actuación en la sociedad y para el aprendizaje permanente (Davini 2008:87).

La experiencia universitaria, fundamentalmente en el marco de una universidad pública, laica y gratuita, debe lograr que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un carácter y contenido ético, cultural, social y científico, que sea activo, comprometido, general y sistemático en el sentido interdisciplinario, logrando que sea capaz de anticipar las transformaciones y nuevas tendencias, generando cambios con sentido creativo e innovador y que propicie el aprendizaje permanente (Estatuto de la UNLP, 2008).

El conocimiento académico, con una firme base científica, desde la modernidad ha sido un espacio en el que históricamente sirve de referencia certera de verdades objetivas y “consolidadas” por la comunidad intelectual. Sin embargo, con gran agudeza intelectual -refiriéndose a la sociología, pero válido para nuestro campo- Niklas Luhmann afirma que en el ocaso del siglo XX “la sociología se encuentre frente a nuevas y diferentes tareas. La sociedad que observamos hoy ya no es la de Marx, la de Weber, la de Durkheim. Y con mayor razón tampoco es la de la razón ilustrada o de la revolución francesa. El pasado ha perdido, más que cualquier otro período precedente, su fuerza vinculante, y esto también es válido en lo que se refiere a los criterios de valor que fueron el fundamento de la búsqueda de la racionalidad. Y quizás debido precisamente a estos motivos, saber qué futuro se puede esperar se ha vuelto más incierto que en cualquier período anterior. En esta situación, casi nada puede cambiarse con los instrumentos específicos de la ciencia: la explicación y el pronóstico. Para que esto sea posible se necesitaría describir apropiadamente lo que tenemos frente a nosotros. Ni el desarrollo económico, ni el orden regulador, ni la educación escolar a largo plazo, ni la investigación científica que desarrolla una capacidad de descomposición cada vez más elevada, ni las tecnologías, ni las técnicas terapéuticas de los tipos más variados pueden sin más ser ignoradas, una vez que se constata la cantidad de problemas que generan. Al mismo tiempo, la confianza en las soluciones que éstas

ofrecen disminuye. Los planificadores lamentan la complejidad de las situaciones y la improbabilidad de las reglamentaciones a las que hemos llegado”<sup>3</sup>.

## **1.2 El contexto social de la enseñanza**

La estructura social en la que enseñamos adquiere diferentes nominaciones que superan la concepción de “Sociedad Moderna” o “Sociedad Industrial” y la opinada categoría superadora “Sociedad Pos-moderna”. Frente a esto la notable literatura de fines de siglo XX y de comienzos del actual lleva a pensar en nuevas denominaciones, “de riesgo” o de “la incertidumbre”, dos categorías válidas pero que pueden ser referenciadas en otra que facilite contextualizar el análisis del campo jurídico frente a interacciones mediadas por Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC): la denominada “Sociedad de la Información”. La relevancia y complejidad de las formas de comunicación y de acceso a la información que han llevado a esta denominación, grafican su impacto en distintas dimensiones de lo social y cultural, incluida y especialmente la cuestión de la intimidad y privacidad de las personas. Esto se debe a que la creación, distribución y manipulación de la información que proveen las TIC, impactan en prácticas sociales, culturales, políticas incluyendo, en consecuencia, el campo jurídico. Por su parte, autores como Mattelart<sup>4</sup> (2001), desde una perspectiva crítica, plantean que la sociedad global de la información se ha convertido en un reto geopolítico y el discurso que la envuelve es una doctrina más política que teórica, sobre las nuevas formas de hegemonía ya que la ideología de origen de la sociedad de la información impulsada desde países capitalistas centrales, no es otra que la del mercado, así como un refinamiento de las estrategias de control y vigilancia hoy identificadas con el pos-colonialismo.

En el ámbito del derecho y las ciencias jurídicas, existe una clara diferencia entre el derecho de los libros (producto de una ficción, de un montaje) y el derecho en acción (identificada con la red de subjetividades, distintas comunidades y diferentes colectivos). Frente a lo expuesto, existe una discrepancia entre la escala de los intereses en la transformación social y la organización de capacidades para la lucha por ellos. Así,

---

<sup>3</sup> Prefacio de Niklas Luhmann al “Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhman” de Giancarlo Corsi, Elena Espósito y Claudio Beraldi; Universidad Iberoamericana; México, 2006.

<sup>4</sup> Mattelart, Armand. Historia de la Sociedad de la Información, Paidós Comunicación 132, edición revisada y ampliada por el autor. Publicado en francés en 2001; traducción de Gilles Multigner, 1ª ed. Buenos Aires, Paidós 2010, pp.166/168.

la necesidad de analizar los derechos y las instituciones, sobre todo cuando resultan emerger de un contexto de cambio y de integración de consecuencias desconocidas, demandan un proceso observación y reflexión crítica no sólo de las normas e institutos, sino también de las consecuencias resultantes de ellos.

## **2.- Las líneas de investigación llevadas adelante por un grupo transdisciplinario de docentes, investigadores y extensionistas**

El Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECSI) es un grupo interdisciplinario integrado por docentes, investigadores y extensionistas de la Universidad Nacional de La Plata principalmente. Constituido originalmente en el 2008, bajo la impronta y autonomía que permitieron desarrollar algunos proyectos de Incentivos a la investigación<sup>5</sup>, se presenta como un espacio académico de discusión y de acción sobre las implicancias de la crisis de algunos paradigmas científicos que las tecnologías informáticas y digitales presentan en el contexto social y jurídico, tratando de interpretar y explicar ciertos modos de funcionamiento en los distintos segmentos de los fenómenos sociales.

Los diferentes aportes que los trabajos de análisis y producción científica se realizan, enmarcados en diversos proyectos de incentivos y programas de investigación, muchas veces nacen en el aula como también vuelven a ella como un modo de retroalimentación e insumos para los subsiguientes problemas de análisis para la producción de los alumnos en el grado. Por su parte, a veces, estos aportes trascienden el ámbito de la carrera de abogacía y la propia facultad de derecho y permiten convertirse en aportes en la comunidad, tanto académica como sociedad en general, por ejemplo a través de aportes en proyectos de extensión<sup>6</sup>.

Junto a las actividades científicas, el Grupo asume el desarrollo de los seminarios “Sociedad de la Información: Derecho y Tecnología”, que se dictó durante

---

<sup>5</sup> “La Sociedad de la Información como Desafío”, 11 J 098, Directora Abog. Noemí Olivera, 2008-2011. - “El Derecho Argentino en la Sociedad de la Información “ 11 J 117, Directora Abog. Noemí Olivera. - “La propiedad Intelectual en la Sociedad de la Información” 11 J 120, Directora Abog. Noemí Olivera. “Redes Sociales: El Entramado Social En Entornos Digitales” 11/J122 Dra. Lic. Claudia Tello 2012-2013- “Capital Social Y Redes Digitales: Acción E Interacción En El Campo Jurídico” 11/J142 Dra. Lic. Claudia Tello 2014-2015- “El Código Civil Y Comercial: Antecedentes, Alcance Y Desafíos De La Intimidad Y Privacidad Desde Los Derechos Humanos Y La Sociología Jurídica” 11/J150 2016-2019 Director Dr. Mario Gerlero

<sup>6</sup> EU35-UNLP8596 - Navegando en aguas seguras proyecto de Extensión de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

varios cuatrimestres en el año 2007 e 'Internet y Derecho', iniciado en 2009. A partir del año 2010, se adaptaron los programas de los seminarios para abordar estas problemáticas de actualidad y constante desarrollo presentándose los seminarios que se mantienen hasta la actualidad: “Derecho Informático”, “Derecho a la Información y Protección de Datos Personales” y “Delitos Informáticos”. Asimismo, el año de la puesta en marcha del nuevo código civil y comercial (2015), se realizó un seminario intensivo sobre la temática, “Observatorio de Jurisprudencia sobre Intimidad y Privacidad en el Código civil y Comercial Argentino” en el marco de un proyecto de investigación institucional propio de la Facultad<sup>7</sup>.

La transdisciplina que presenta el grupo permite abordar las temáticas desde diferentes enfoques no sólo jurídicos, sino también sociológicos, políticos, económicos, informático, entre otros. Es que planteados problemas cotidianos en el aula, como la incidencia de los sitios de redes sociales en la reconfiguración de la intimidad/privacidad de las personas, los mecanismos de control social que las tecnologías digitales permiten, los modos de apropiación/significación de estas tecnologías en las comprensiones, aplicaciones y vigencia de las normas jurídicas, entre otros ejemplos, se transforman en problemas de investigación de los alumnos, que epistemológicamente pueden ser observadas desde marcos teóricos sistémico.

De los aportes recogidos por el trabajo de los estudiantes se observan cómo una situación dada se pone en tensión con ciertos principios jurídicos, marcos e institutos normativos generales y específicos como se verá más adelante.

### **3.1 Algunos aportes que se incorporan a modo de marco teórico: Las perspectivas sobre “complejidad”, fenómenos y sistemas complejos en las ciencias**

---

<sup>7</sup> Proyecto “La Intimidad y Privacidad en el Código Civil y Comercial Argentino. Antecedentes, Alcance, Impacto y Desafíos desde la Funcionalidad y la Búsqueda de la Efectividad en el Contexto de los Derechos Humanos”. Res. 80/2015. Correspondiente al Programa Institucional “Nuevo Código Civil y Comercial Argentino.”

Para tratar de comprender la dignidad como un concepto jurídico complejo debemos tener en cuenta que se trata de un instituto enmarcado en un sistema complejo y, que a su vez, está integrado a su interior por otros elementos o institutos que interactúan entre sí. Por lo que puede decirse que la dignidad no sólo es un instituto complejo sino que conforma, a su vez, un sistema (o subsistema mejor dicho) complejo en sí mismo.

Como plantea la Dra. Noemí Olivera, “Un ordenamiento jurídico no es una mera suma de reglas, decisiones y medidas dispersas y ocasionales, sino que debe expresar una coherencia intrínseca; es decir debe ser reconducible a principios y valores sustanciales unitarios [Zagrebelsky]. El sistema jurídico está compuesto por muchos institutos (I) que interactúan entre sí, sea de un modo cooperativo (virtuoso) o colisionando e interfiriendo (comportamiento no cooperativo). Esto sucede generalmente cuando nuevos I, adaptados a la Sociedad de la Información son introducidos en marcos jurídicos decimonónicos para ‘emparchar’ algunas situaciones. Entonces, nuevos I y viejos I interactúan como predador-depredado [Adamic–Huberman], llevando al sistema jurídico a un comportamiento caótico (en el sentido de la dinámica no-linear)<sup>8</sup> o, en palabras de Zagrebelsky, “a una ‘guerra civil’, paso previo a la anarquía en la vida social”<sup>9</sup>.

Para abordar entonces estos temas, resulta adecuado presentar los conceptos en tanto “sistema”, lo cual puede ser concebido como un conjunto de elementos interrelacionados e interactivos. No es un mero conjunto de elementos, que no contengan más que la simple suma de los mismos: conjunto para el cual es válido el principio de que “el todo no contiene más que la suma de sus partes”. A la suma de los elementos se añade:

- a) las mutuas relaciones que los ligan entre sí, y
- b) las acciones y reacciones mutuas de unos elementos sobre otros

Por ello debemos realizar una aproximación a lo que entendemos por dignidad para luego determinar por qué resulta un concepto complejo y que efectos se derivan de dicha consideración. Nótese que la perspectiva de complejo no es aquella que presenta un estudio que representa dificultad o complicaciones en el análisis dada la gran cantidad y diversidad de variables que interactúan, sino aquella que apela a la incerteza,

---

<sup>8</sup> Olivera N. y Proto A. *Lex Retialis: The legal system of the Information Society* (en referato).

<sup>9</sup> Olivera, N. (2008). En busca de la lex retialis. *Revista de derecho informático Alfa-Redi*.

a las improbables posibilidades de prever exactamente los resultados (output) de los estímulos del ambiente en el sistema (input), y las propiedades emergentes que nacen del propio sistema.

### **3. 2 La dignidad como sistema jurídico complejo**

Para este primer acercamiento podemos detenernos en el art. 52 del CCyC de la Nación:

*“ARTICULO 52.- Afectaciones a la dignidad. La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1.”*

Como puede verse, el legislador al momento de analizar las posibles afectaciones a la dignidad realiza una enumeración de conceptos (que parece considerarse de una forma alguna taxativa) que quedarían por tanto englobados en ella, a saber:

- Intimidad personal;
- Intimidad familiar;
- Honra;
- Reputación;
- Imagen;
- Identidad;

Este sexteto de conceptos, o institutos como se referenciaba anteriormente, bien puede ser analizado desagregando cada uno de sus elementos o como un conjunto. Es preciso detenernos un momento para resaltar una ausencia que podría poner fin a una discusión doctrinaria y jurisprudencial que lleva bastante tiempo entre nosotros. La ausencia a la que nos referimos es a la del concepto “Privacidad”.

Esto nos permite en un primer análisis pensar que el legislador se ha inclinado por la lógica del derecho anglosajón que, bajo el concepto “privacy”, no realiza una distinción como sí la realizan (o realizaban) nuestros juristas. Esto no es una discusión menor y colabora directamente con el análisis de la dignidad en tanto concepto complejo.

En dos diccionarios del idioma inglés se define a la palabra privacy como:

**Privacy:** 1. someone's right to keep their personal matters and relationships secret

2. the quality or state of being apart from company or observation: seclusion

3. freedom from unauthorized intrusion

Lo dicho puede traducirse al castellano como:

**Privacidad:** 1. el derecho de alguien a mantener sus asuntos personales y relaciones secreto

2. la calidad o el estado de estar separado de la compañía o de la observación:

aislamiento

3. Estar libre de una intrusión no autorizada

En tanto la Real Academia Española define a la intimidad y a la privacidad del siguiente modo:

**Intimidad:** 1. f. Amistad íntima. || 2. Parte personalísima, comúnmente reservada, de los asuntos, designios o afecciones de un sujeto o de una familia.

**Privacidad:** f. Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.

Mientras el concepto privacy incorpora en su definición la existencia del derecho a protegerse de intrusiones ajenas a la vida privada, en el concepto “intimidad” no ocurre lo mismo siendo el concepto “privacidad” (incorporado en el diccionario de la RAE en el año 2001) el que sí contempla tal facultad.

Comprendiendo al derecho en tanto ciencia y con un lenguaje que le es propio, independientemente del lenguaje vulgar, nada obsta a que se lo entienda como un símbolo jurídico<sup>10</sup> con una definición propia al interior del campo. Pero es de destacar que se trata de un par de símbolos (puesto que suelen analizarse en conjunto) que han sido muy trabajados por la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país desde diversas perspectivas y con diversa carga valorativa. Por ello es importante determinar, y entendemos que el CCyC así lo hace, que el vocablo intimidad al interior del campo jurídico actualmente incluye al de privacidad y, por tanto, al ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.

Debemos tener en cuenta que para algunos autores, la privacidad en realidad engloba a la intimidad, es decir que mientras el derecho a la intimidad protegería la

---

<sup>10</sup> Domenech, Ernesto E. FCsJyS UNLP, Figura Delictiva. Material de Cátedra, 2000.

parte más íntima de una persona, se trataría de una zona espiritual, psíquica y esencial. Dicho de otra forma, hablar de intimidad es hablar de sentimientos, de creencias (políticas, religiosas), pensamientos, sexualidad, etc. En cambio la privacidad suele ser considerado un término más amplio ya que hace referencia a aquella parte del individuo que va más allá de lo íntimo, pero no por ello ser menos importante para la persona.

Resulta por demás importante que los alumnos adquieran las competencias necesarias para llevar adelante este tipo de análisis puesto que, tal como plantea el Dr. Nino, “Un análisis lógico de los enunciados legislativos puede llevar a descalificarlos o a mostrar consecuencias no previstas por sus autores. Debe tenerse en cuenta que las normas que un legislador sanciona, se insertan en un sistema integrado también por otras normas; por lo cual, de la combinación de las normas que un legislador dicta con las otras que ya pertenecen al sistema o formen parte de él en un futuro, podrán derivarse consecuencias no advertidas quizá por dicho legislador, o bien surgir problemas lógicos —como contradicciones, lagunas, redundancias— que no se presentan en las normas aisladas, sino una vez que entran en relación con el resto del sistema jurídico.”<sup>11</sup>

Pero la dignidad está lejos de agotarse en la disquisición entre la intimidad y la privacidad (aunque de dichos institutos sean, tal vez, los más trascendentes) sino que encontramos también a la honra, la reputación, la imagen y la identidad. Es preciso destacar que el art. 52 CCyC presenta estos institutos en su redacción en pares (honra/reputación, imagen/identidad) lo que nos podría hacer pensar que se trata de dos formas distintas de nombrar un mismo instituto. Claramente no es así sino que se trata de un mero estilo de redacción. Ello puesto que sí bien pueden presentarse muchas similitudes entre los conceptos “honra y reputación” no ocurre lo mismo en lo que respecta al binomio “imagen e identidad”. No siendo el fin de este trabajo detenernos sobre el análisis pormenorizado de dichos concepto remitimos a otros trabajos publicados por los autores del presente<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Nino, Carlos S., “Introducción al análisis del Derecho” Ed. Astrea, 2º edición. Colección Mayor Filosofía y Derecho 2003, pág 247. ISBN: 950-508-098-0

<sup>12</sup> Tales como “La Identidad Digital” Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2011, vol. 8; o “La reproducción de la imagen del cuerpo a través de internet y la importancia de su consideración jurídica como dato personal. In VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata.” Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales”(La Plata).” de Ernesto Liceda y José M. Lezcano respectivamente.

A poco avanzar en el análisis del Instituto Dignidad y desde la perspectiva de un único artículo del cuerpo legal ya podríamos establecer a dicho instituto como un subsistema jurídico complejo en sí mismo inmerso en un sistema complejo mayor.

El siguiente paso, entonces, sería agregar otros institutos del sistema jurídico que vienen a incrementar las perspectivas y puntos de análisis de estos institutos por parte de nuestros estudiantes. Algunos de ellos son los cuerpos normativos pertinentes, tales como la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, las llamadas “condiciones de su vigencia” (que incluyen las interpretaciones realizadas sobre los mismos por parte de algunos organismos internacionales) la ley de protección de datos (ley 25326), el Código Penal (particular, aunque no exclusivamente, en lo que respecta al Libro II, Título 2 “Delitos Contra el Honor” y Título V “Delitos Contra la Libertad”) entre otros.

#### **4. Colaboraciones de alumnos de los seminarios dictados por el GECSI al análisis del concepto de Dignidad;**

Ante la pregunta general de ¿Cómo abordan estos temas los estudiantes de los seminarios? Vale considerar que en primer lugar son sus propios puntos de interés en función de la problemática que les resulta trascendente y digna del estudio de un estudiante de derecho.

Esos enfoques nacen de los marcos de interés alcanzados en el estado de la carrera en que se encuentren, sus propias experiencias personales, sus concepciones político-ideológicas, entre otras. Es el interés, el trabajo metodológico y por sobre todo el análisis desde la complejidad que se plantean los alumnos ante la necesidad de encontrar soluciones, lo que abre la puerta a la búsqueda de explicación, producciones y acción.

En este sentido acompañamos una breve reseña de algunos trabajos de años anteriores que se han presentado en el marco de nuestros seminarios donde se puede ver cómo los alumnos de nuestra facultad, realizando un análisis prospectivo (propio del derecho informático) trabajaron distintas problemáticas y como, en algunos casos, han podido prever algunos problemas que hoy en día recién han tomado interés público tales como el grooming, la intimidad en Facebook, el cyberbullying entre otros. La elección de los

trabajos no fue realizada en forma sistemática sino sólo algunos de los que se han referido al tema de la dignidad en nuestro marco legal.

- **“La reducción o pérdida del derecho a la intimidad a través de Facebook. Las Cookies”**. Estudiante: María Victoria Pardo

*“Esta página, a través de la utilización de Cookies permite la posibilidad no sólo de que nuestros perfiles queden almacenados, sino también nuestros pensamientos, ideas y tendencias. Lo que conlleva, a que se esté en presencia de una lucha por proteger la intimidad y la privacidad.”*

**La niñez desprotegida en el uso de las redes sociales.** Estudiante: Frías Gimena Lucía. Giotti Micaela Luisina

*“Existe una desprotección de los niños y de sus datos personales, frente al uso generalizado de las redes sociales. Ésta a causa de una carencia educativa y legal, respecto el cuidado que debe hacerse de sus derechos, agravado por su condición de infantes, trayendo graves consecuencias y exponiéndolos a permanentes peligros, que no sólo deben resguardarse desde el marco normativo-legal, sino también desde el ámbito social, cultural y educativo, adaptándose a los permanentes cambios.”*

- **REDES SOCIALES: Jóvenes en Zona de Riesgo** Estudiante Mayra Montenegro

*“Este trabajo de investigación estudia a los jóvenes en su interacción con las redes sociales y en cómo pueden ellos contribuir a la lesión de sus derechos personalísimos, y ayudará a comprender la necesidad de una correcta y aplicada enseñanza para encontrarse en óptimas condiciones de proteger sus derechos en el uso de las mismas.”*

**Violación a la privacidad e intimidad por parte del Facebook** Estudiante Leandro Emanuel Muñoz

*“Esta red social en busca de intereses propios, deja de lado el derecho a la protección de los datos personales de las personas y la protección a la intimidad de estas, apropiándose de esa información y dándole un uso contrarios a los fines por el cual las personas se adhieren al facebook.”*

**El control del Estado sobre las bases de datos.** Estudiante: María Julia Desocio

*“La mayoría de nuestros datos personales que se registran en bases de datos privadas, sobre todo lo que tienen que ver con cuestiones financieras son erróneos y no son modificados como se debería, sino por medio de un pedido de habeas data de parte del*

*dueño de esos datos. Por lo tanto, el estado realiza un control sobre ellas para el cumplimiento de su normativa vigente, pero dicho control no resulta suficiente para lograr que las empresas cumplan con la normativa vigente.”*

**La ineficacia de la ley 25.326 como consecuencia de los paraísos de datos y la ausencia de controles estatales. Alternativas para hacer frente al problema.**

Estudiante Diego Germán Romeo

*“A través de un enfoque teórico-práctico, he decidido centrar mi trabajo de seminario en el estudio y análisis de la doctrina, normativa y jurisprudencia existente en materia de protección de datos personales a nivel nacional e internacional, a fin de demostrar y explicar uno de los problemas de eficacia que presenta la ley 25.326, en particular, frente a la existencia de paraísos de datos y la ausencia de controles adecuados por parte del Estado argentino. Todo ello con el fin de proporcionar, en último término, las estrategias, alternativas o posibles soluciones que permitan o tiendan a su reversión.”*

**Google street view y la violación al derecho a la intimidad** Estudiante Luciano Farina

*“El valor que el derecho a la intimidad y a la privacidad tienen hace que se lleve a cabo un vínculo directo con la propia libertad de las personas. La libertad debe determinarse en la propia esfera privada y no debe existir perturbación alguna de un tercero; ya que el libre desarrollo de la personalidad tiene reconocido un valor fundamental. El derecho a la intimidad y a la privacidad es un nuevo derecho social de libertad, no es solamente el derecho a negar la información sobre sí mismo, sino que también es el derecho de disponer de la información, preservar la identidad, las imágenes propias en la web, consentir, controlar y en casos particulares rectificar los datos e imágenes concernientes a la propia persona.”*

**Intercambio de Datos Personales entre empresas** Estudiante Noelia Alejandra Furnari Zamora

*“La función del derecho en la protección de datos personales y en la defensa al consumidor es la de garantizar a la persona el control sobre sus datos personales, el uso y el destino que se les da, e impedir un uso lesivo de sus datos por parte de quien los posea. El objetivo del presente trabajo es analizar el cumplimiento de la ley por parte de las empresas y si hay una efectiva protección de los datos personales.”*